

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 6

Referencia: 6-90

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1990

Título: (A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 1990 QUEDAN SIN EFECTO LAS RESTRICCIONES SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO/AHORROS CORRIENTES/AHORROS ESPECIALES, LOCALES O EXTRANJEROS MANTENIDOS EN BANCOS OFICIALES Y BANCOS CON LICENCIA GENERAL.)

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 21521

Publicada el: 23-04-1990

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Restricciones al comercio, Código de Comercio, Banco Central, Banco Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.322

Rollo: 9

Posición: 814

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 6-90
(De 17 de abril de 1990)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones bancarias en forma ordenada, los Artículos 3 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 31-88 de 14 de julio de 1988, 1 del Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988, 1 del Acuerdo No. 7-89 de 27 de julio de 1989 y 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre de 1989, reformado por el Acuerdo No. 1-90 de 4 de enero de 1990, establecieron sucesivamente restricciones temporales sobre la disponibilidad de **Depósitos De Ahorro** mantenidos en Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General; y

Que, desde el restablecimiento del orden constitucional se ha venido registrando paulatinamente la consolidación de efectos positivos del restablecimiento progresivo de condiciones necesarias para el funcionamiento regular del Sistema Bancario respecto de los **Depósitos De Ahorro**, por lo que resulta conveniente, necesario y procedente resolver de conformidad.


ACUERDA:

ARTICULO UNICO: A partir del 25 de abril de 1990 quedan sin efecto las restricciones sobre

Depósitos De Ahorro ("Ahorros Corrientes" y "Ahorros Especiales"), Locales o Extranjeros, mantenidos en Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General que fueran establecidas sucesivamente por los artículos 3 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 31-88 de 14 de julio de 1988, 1 del Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988, 1 del Acuerdo No. 7-89 de 27 de junio de 1989 y 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre de 1989, reformado por el Acuerdo No. 1-90 de 4 de enero de 1990, artículos éstos que, a partir de la referida fecha, queda derogados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de mil novecientos noventa (1990).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE
EL PRESIDENTE,**


Guillermo Ford B.
EL SECRETARIO,


Ernesto A. Boyd S.

Es fiel copia de su original : rmg.
ERNESTO A. BOYD S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS**AVISOS JUDICIALES**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6-90

El suscrito Juez Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

JOSE HUMBERTO CHAVEZ HURTADO, con cédula de I.P. No. 8-101-196, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Estafa, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

*JUZGADO SEXTO RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VISTOS:.....
Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO

TO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CONSIDERA responsable del delito de FALSEDAD a HUMBERTO CHAVEZ HURTADO, varón, panameño, unido, guardia de Seguridad, con cédula No. 8-101-196, nacido el 13 de mayo de 1941, en Panamá, residente en Calle 27 Chorrillo, Casa No. 1-110, cuarto No. 30, al frente de la Cantina Mendoza No. 2, hijo de JOSE VALENTIN CHAVEZ y ROSALINDA HURTADO, con 1 años de estudios; y lo condena a la pena de 16 meses de prisión, lo inhabilita para ejercer funciones públicas por igual período y la Indemnización del perjuicio causado.

Remítase copia de este fallo a los departamentos correspondientes, para los efectos de la confección, de la Estadística y anotación de los antecedentes.
Fundamento Legal: Artículos 1, 46, 48, 52, 56, 66, 69, 265, 268 del Código Penal.